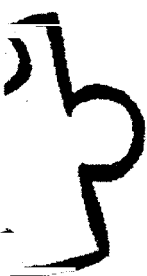


12364

ALIANZA PRODUCTIVA DE FIQUE



.ASOCIACION DE FIQUEROS
Y ARTESANOS DEL PORCE

.ASOJUNPOR

.MUNICIPIO DE AMALFI

.MUNICIPIO DE YOLOMBO

.MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA

.SECRETARIA DE AGRICULTURA
DE ANTIOQUIA

.EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

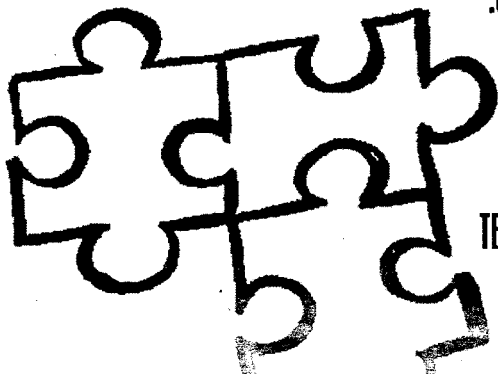
.MINISTERIO DE AGRICULTURA

.COMPAÑÍA DE EMPAQUES

.SENA

.INCUBADORA

DE EMPRESAS DE BASE
TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA



7032

INTRODUCCIÓN

Las ALIANZAS PRODUCTIVAS son un modelo de desarrollo empresarial liderado por el Ministerio de Agricultura y financiado con recursos de Banco Mundial.

El modelo tiene como objetivo principal apoyar a los pequeños productores rurales con el recurso capital y buscar el apoyo y la coordinación institucional tanto público, como privado para sumar recursos y posibilitar que se forme una cadena entre los proveedores de insumos, los productores y los comercializadores. En el caso de FIQUE, apoyar y facilitar el establecimiento del cultivo de fique en los municipios Amafi, Gómez Plata y Yolombó, y su beneficio y comercialización a través de compromisos a futuro con el socio comercial - LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES.

Se habla de una ALIANZA por que es la reunión de esfuerzos, de fortalezas y de recursos económicos para sacar adelante a un grupo de productores que sólo poseen los recursos tierra y mano de obra y carecen de capital, de conocimiento técnicos sobre nuevas tecnologías y productos para realizar sus producciones. Se plantea también que es una ALIANZA por que TODOS ARRIESGAN, TODOS PIERDEN Y TODOS GANAN.

La ALIANZA con FIQUE está construida para apoyar el establecimiento de 166.000 matas de fique con pequeños productores de la región del Porce, no es para medianos ni grandes, y busca apoyarlos con capital, asistencia técnica, transferencia de tecnología, fortalecimiento empresarial y comercialización.

El modelo de gestión tiene como condiciones importantes e insalvables la existencia de un grupo de productores organizados - Cooperativa o Asociación de Productores, la constitución de un fondo rotatorio - Instrumento de reinversión, el manejo de los recursos aportados por el gobierno central por medio de una Fiducia - Institución que tiene el dinero, realiza pagos y recibe dinero, y una estricta planificación de la producción que permite establecer los negocios de provisión de insumos y de comercialización hacia adelante o por anticipado y el establecimiento de metas físicas y controles de avance en su cumplimiento.



EL FIQUE

En la región se promulga
el fique con gran bulla
y se ve con buen futuro
el proyecto de la cabuya

Si tienes fique en la finca
podrás calmar tus antojos
cuando saques la cabuya
y la vendas por manojos

El fique es proyecto bueno
todo el mundo le camina
y hasta van a sacar de él
la famosa hecogenina

Fique que al agricultor
lo mantiene bien contento
uniendo las familias
para conseguir el sustento

Compañía de Empaques
trabaja con entereza
promueve en la región el fique
mitigando así la pobreza.

Autor: Carlos Octavio Garzón
Vega Mejía - Amalfi



A. ALIANZAS PRODUCTIVAS

¿Y QUE ES ESO DE LA ALIANZA?

Es una forma de reunir y organizar a los diferentes sectores de la sociedad para resolver de manera conjunta los problemas productivos, de comercialización y buscar agregar valor a sus productos; es un negocio donde:



¿Y QUIENES SON LOS ALIADOS?

Los Aliados son las empresas y las instituciones que aportan recursos.

¿Y POR QUÉ EL FIQUE?

Porque se pretende aprovechar unas ventajas que se presentan como son:

- Las potencialidades de los suelos de la subregión del Nordeste para el cultivo de fique.
- La demanda insatisfecha que se presenta en el país.

¿Y CÓMO NACE LA ALIANZA DE FIQUE?

La Alianza de Fique nace por:

- 1.La búsqueda de recursos que le permitieran establecer el cultivo de fique con pequeños productores rurales, encontrando la oportunidad de conformar una Alianza Productiva con el Ministerio de Agricultura, quien aportaba recursos de capital.
2. El acompañamiento y apoyo de:
 - Las Empresas Públicas de Medellín.
 - La Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia.
 - Los municipios de Amalfí, Gómez Plata y Yolombó"
 - La Compañía de Empaques.
- 3.El aprovechamiento de algunos factores favorables presentados en el entorno social y económico del país como son:
 - La conformación de Alianzas productivas en Colombia.
 - La ubicación en algunos municipios de la subregión del Nordeste, como son Guadalupe, Anorí, Gómez Plata y Amalfí, estos dos últimos beneficiarios de la Alianza, de la central hidroeléctrica más grande del sistema de generación de energía de EEPPM a través de la ejecución del proyecto Porce III.
 - La disposición de entidades privadas como La Compañía de Empaques, Codesarrollo e Incubadora de Empresas de Base Tecnológica a participar en proyectos de Alianzas Productiva Estratégicas.

Es así como Asojunpor acompañada por la Secretaría de Agricultura lideró el proceso para conformar la Alianza Productiva de Fique en la subregión del nordeste del Departamento de Antioquia en los municipios de Gómez Plata, Yolombó y Amalfí ubicados en el Cañón del Río Porce.

¿CUÁNDO SE CONFORMÓ LA ALIANZA?

En el año 2003, se establecieron los primeros semilleros de fique en las veredas Vega Mejía, Guayabito, El Encanto, La Guayana y El Retiro de Amalfí; El Brasil y Vega Botero de Gómez Plata y La Solita de Yolombó.

¿CUÁLES SON LAS METAS INICIALES PROPUESTAS DENTRO DE LA ALIANZA?

La Alianza Productiva conformada en estos municipios, se creó para:

- El establecimiento de 166.000 matas de fique en un año.
- Capacitar 47 familias sobre el sistema de producción más limpia del fique en tres años en 17 veredas de los municipios de Gómez Plata, Yolombó y Amalfí.
- Fortalecer la base social mediante la capacitación en el componente organizativo y empresarial durante 3 años.
- Comercializar 1.700 toneladas de fique en tres años.

Para cumplir con las metas fijadas por la Alianza de Fique, se conformó la Asociación de Artesanos y Fiqueros del Porce.

¿Y QUE ES LA ASOCIACIÓN DE FIQUEROS Y ARTESANOS DEL PORCE?

Es una organización sin ánimo de lucro, conformada por 112 productores de fique, de los municipios de Gómez Plata, Amalfí y Yolombó.

La Asociación se conformó el 11 de marzo de 2005, en la vereda Vega Mejía de Amalfí, en la sede de Asojunpor.

¿POR QUÉ NACE LA ASOCIACIÓN?

La Asociación es el resultado de un proceso de búsqueda de oportunidades de producción agrícola que diversifiquen y mejoren la calidad de vida de los productores de las veredas ubicadas en la zona de influencia del embalse PORCE III.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN?

- Apoyar y facilitar que la producción pueda llegar de forma directa a los consumidores y grandes mayoristas sin intermediarios en el proceso.
- Que se puedan comprar los insumos directamente a las casas distribuidoras con las que podrá establecer negocios que involucren Precios fijos por un tiempo o descuentos para asegurar la compra de determinadas cantidades.

B.ACOMPAÑAMIENTO

Las entidades que acompañan las Alianzas son:

1. ORGANIZACIÓN GESTORA REGIONAL (OGR)

DEFINICIÓN

La OGR es una organización que puede ser, pública o privada, nacional o internacional, registrada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puede ser:

- organización no gubernamental
- fundación
- asociación
- gremio
- universidad
- instituto de investigación
- centro educativo
- empresa de consultoría
- unión temporal
- consorcios de las mismas



Dichas entidades deben contar con conocimiento sobre la realidad económica y social de la región de influencia, deben tener presencia en la región y experiencia en formulación, gestión y evaluación de proyectos productivos agropecuarios.

Adicionalmente, se requiere que posean solidez financiera, capacidad administrativa y técnica para realizar labores de contratación, e infraestructura logística para su funcionamiento.

Para la Alianza productiva de Fique la Organización Gestora Regional es la Fundación CODESARROLLO.

RESPONSABILIDADES DE LAS OGR

Durante la Convocatoria

Evaluar los perfiles presentados por las Secretarías Departamentales de Agricultura que mejor reúnan los requisitos para constituirse en Alianzas Productivas.

Presentar al Grupo Coordinador del Proyecto el resultado de dicha evaluación.

Durante la Preinversión de las Alianzas de su Región

Elaborar las evaluaciones ambientales, sociales y financieras de las alianzas en formulación en su región.

Presentar al Grupo Coordinador del Proyecto los documentos de cada alianza formulada en su región que permitan evaluarla para su aprobación definitiva por parte de la Comisión Intersectorial.

Durante la Implementación de las Alianzas de su Región

Realizar el monitoreo y el seguimiento de la ejecución de las alianzas.

2. ORGANIZACIÓN GESTORA ACOMPAÑANTE (OGA)

DEFINICIÓN

Las OGA son entidades públicas o privadas que acrediten experiencia en el desarrollo e implementación de proyectos agropecuarios en la zona de influencia directa de la alianza.

Es vinculada a la alianza, una vez esta constituida, con cargo a los recursos del Incentivo Modular, con el fin de realizar la programación y el desarrollo de las actividades operativas, técnicas y de estructuración de la alianza productiva.

La OGA debe representar los intereses de los miembros de la alianza y debe tener aceptación en la zona.

Para La Alianza de fique, La OGA es la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica quien acompañó la formulación del proyecto.

RESPONSABILIDADES DE LAS OGA

Durante la Preinversión de la Alianza

- Convocar a posibles socios de la alianza con el objeto de discutir y difundir la propuesta de la alianza.
- Facilitar la recolección de la información para establecer una línea base socio empresarial de la alianza antes de la fase de implementación de la alianza.
- Apoyar las fases de estructuración del ámbito de la preinversión, Tomando en consideración la estructuración del negocio productivo, la forma organizacional de los pequeños productores, y las condiciones sociales de los socios potenciales para llevar a cabo el negocio productivo.
- Participar en la identificación de los riesgos económicos, sociales, políticos y ambientales a tener en cuenta en el momento de evaluación de la alianza.
- Acompañar la negociación de los términos de la alianza, identificando posibles conflictos y proponiendo mecanismos de resolución.
- Durante la Implementación de la Alianza
- Gerenciar la alianza y llevar a cabo una labor de capacitación con el fin de que la asociación de productores adquiera dicha capacidad gerencial.
- Acompañar a los miembros de la alianza en su puesta en marcha.
- Establecer indicadores para el monitoreo de la alianza y aplicarlos durante su implementación.
- Proveer la información acerca de la utilización del incentivo modular, así como de las inversiones y actividades programadas con otros recursos.
- Impulsar la aplicación del plan de manejo ambiental y social por los Socios de la alianza.

C. ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA

Las actividades administrativas de la alianza son realizadas por dos instancias, que son:

1. COMITÉ DIRECTIVO DE LA ALIANZA

Dentro de la Alianza se conforma un Comité Directivo cuyas funciones básicas son:

- La toma de decisiones.
- La solución de conflictos.
- La evaluación de negocios.
- La aprobación del plan de actividades semestrales.
- La revisión de las cuentas presentadas por la Gerencia de la Alianza.
- El análisis de aspectos del entorno que afecten el normal funcionamiento De la Alianza.

El Comité Directivo esta integrado por:

- Dos representantes de los productores
- Un representante de Asojunpor
- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia
- Un representante de la Compañía de Empaques
- Un representante de la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica con voz y sin voto quien harál as veces de Secretaría Técnica

El Comité Directivo de la Alianza se reúne una vez al mes.

2. COMITÉ TÉCNICO

Tiene como función asesorar el Comité Directivo de la Alianza en aspectos relacionados con:

- Aplicación de insumos
- Prácticas culturales
- Recomendaciones técnicas
- Recolección de cosechas
- Control de calidad

El Comité Técnico esta integrado por:

- Los asistentes técnicos de las empresas privadas participantes
- Los asistentes técnicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Los asistentes técnicos de las administraciones municipales
- Un representante de los productores
- Un representante de Asojunpor

El Comité Técnico se reúne una vez al mes.

D. HERRAMIENTAS QUE PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ALIANZA DE FIQUE

Las principales herramientas que permiten el cumplimiento de los objetivos de la Alianza de Fique son:

1. PRESENCIA DE ALIADOS

La Alianza Fique cuenta con los siguientes aliados:

- Ministerio de Agricultura
- Empresas Públicas de Medellín
- Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia
- Compañía de Empaques
- Los municipios de Gómez Plata, Amalfi y Yolombó.
- Productores, La alianza cuenta con 112 productores pertenecientes a tres municipios, los cuales se distribuyen así: Amalfi: 84 productores; Gómez Plata: 23 productores y Yolombo: 5 productores

2. ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ROTATORIO

El Fondo Rotatorio es el Instrumento de REINVERSIÓN diseñado para el funcionamiento de forma organizada de la alianza en el mediano y largo plazo, esto es, la estructuración del servicio de crédito a pequeños agricultores con los recursos aportados por el Ministerio, el Departamento de Antioquia, la empresa privada y, administrado por la organización de productores.

La particularidad del manejo de este fondo es que se obliga a la organización de productores a capacitarse en el manejo socio empresarial del negocio, a asegurar la comercialización de la producción a obtener y garantizar la asistencia técnica al grupo de productores usuarios del crédito.

Este fondo debe conservarse como un fondo de capital disponible para la producción, por lo tanto no será propietario de bienes muebles e inmuebles; en caso de que la ASOCIACIÓN requiera del recurso deberá usarlo como un crédito que debe pagar al fondo y no disponer de él libremente y sin ninguna contraprestación, corriendo el riesgo de que el fondo se descapitalice.

El control de este fondo deberá radicar en un buen balance donde se pueda conocer con facilidad su disponibilidad y el estado de su cartera, así como determinar su crecimiento o decrecimiento en el tiempo.

OBJETIVOS DEL FONDO:

A) Contribuir a solucionar los problemas de autofinanciamiento de los campesinos productores organizados, a través de un sistema (crédito alternativo) para la adquisición de capital de trabajo (insumos, mano de obra, equipamientos) que permita la financiación de actividades propias del cultivo de fique.

b) Facilitar la financiación de las obras complementarias y transferencia de tecnología que requiera el sistema de producción de fique para beneficio de los productores afiliados a la alianza.

c) Apoyar el programa en los servicios estratégicos, para la producción y comercialización de los bienes generados con el subproyecto "ESTABLECIMIENTO DE 166.000 PLANTAS DE FIQUE BAJO EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA".

d) Establecer mecanismos que favorezcan la permanencia del FONDO a fin de continuar brindando apoyo financiero a los proyectos productivos de la población beneficiaria.

e) Incentivar los hábitos de ahorro entre los productores de la Alianza.

"PROPIEDAD DEL FONDO. El Fondo creado por este reglamento se constituye en patrimonio autónomo de propiedad de los pequeños y medianos productores vinculados a la Asociación de fiqueros y artesanos de la cabuya del Porce. Sus recursos serán destinados a beneficiar, según este reglamento, a los productores de fique actuales y a los productores que se vinculen en el futuro.

CAPITAL INICIAL DEL FONDO. El capital del fondo de Reinversión son CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$181.959.000), que se ejecutarán inicialmente de conformidad a los presupuestos de inversión acordados en el Convenio de Alianza y en el Convenio de Cooperación. Todos los bienes físicos adquiridos con los recursos oficiales, a través del Incentivo modular, indicarán en sus documentos de propiedad que pertenecen a la asociación de fiqueros y artesanos de la cabuya del Porce.

- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ALIANZA PRODUCTIVA.

3.INSTITUCIONES DE APOYO

La Alianza fique cuenta con el apoyo de las siguientes Instituciones:

- El Sena
- Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia



ENCANTOS DE MARIPOSA

Mariposa de colores lindos
que al viento vuelas alegre
lleva un mensaje a mi amor
para que siempre me recuerde

Dile que a diario la pienso
que me siento confundido
y que no me explico por que
dejo mi corazón dolido

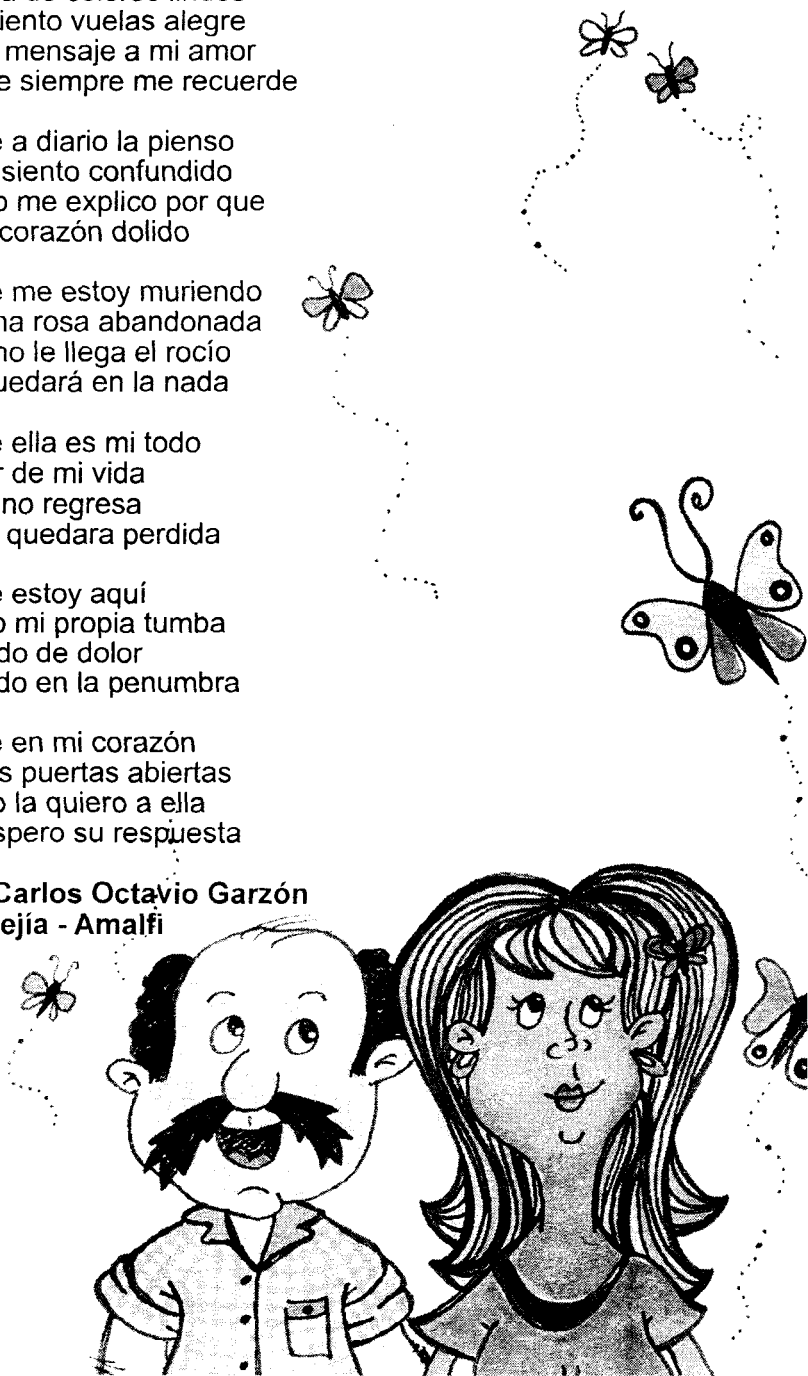
Dile que me estoy muriendo
como una rosa abandonada
que ya no le llega el rocío
y que quedará en la nada

Dile que ella es mi todo
el existir de mi vida
y si ella no regresa
mi alma quedara perdida

Dile que estoy aquí
cavando mi propia tumba
amargado de dolor
encerrado en la penumbra

Dile que en mi corazón
están las puertas abiertas
que sólo la quiero a ella
y que espero su respuesta

**Autor: Carlos Octavio Garzón
Vega mejía - Amalfi**



ANEXO

“ESTABLECIMIENTO DE 166.000 PLANTAS DE FIQUE BAJO EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA, EN 17 VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PLATA, AMALFI, YOLOMBÓ, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

FONDO ROTATORIO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO ROTATORIO

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de Abril de 2004 se suscribió un convenio de Alianza productiva entre la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Grupos Comunitarios del Cañón de Porce, en adelante ASOJUNPOR, la Compañía de Empaques S.A., la Gobernación del Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Alcaldía de los Municipios de Amalfi y Gómez Plata, las Empresas Públicas de Medellín, la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia, en adelante la Organización Gestora Acompañante - OGA y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo es establecer la siembra de 166.000 matas de fique para fortalecer la economía de 47 productores afiliados a la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y GRUPOS COMUNITARIOS DEL CAÑÓN DE PORCE, ASOJUNPOR, e incrementar la producción de fique mediante sistemas de producción más limpia; propender por el fortalecimiento de la gestión gerencial para afianzar la transformación de los productores en empresarios; la consolidación de la acción colectiva de los agricultores a través de la organización social y, el compromiso con el medio ambiente.

2. Que el 22 de julio de 2004, se suscribió el Convenio de Cooperación No. 079 del 2004 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ASOJUNPOR y la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia para la ejecución del Subproyecto titulado "Alianza para el Establecimiento de 166.000 matas de fique en los municipios de Amalfi, Gómez Plata y Yolombo de Antioquia"

3. Que para la realización del subproyecto aprobado, el Ministerio se comprometió a aportar como Incentivo Modular la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$181.959.000), equivalente al 26.01% de la inversión de los cuatro primeros años.

4. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del convenio de cooperación se reinvertirán en el subproyecto u otros Subproyectos productivos y/o sociales, el equivalente al ciento por ciento (100%) de los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al subproyecto.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Alianza, con los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se constituirá un Fondo de Financiación de los productores de fique de los municipios de Amalfi, Gómez Plata y Yolombó de Antioquia (Fondo Rotatorio de Reinversión del Subproyecto), que funcionará con base en el presente Reglamento expedido por ASOJUNPOR y la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CREACIÓN DEL FONDO. Crease el FONDO ROTATORIO para el microfinanciamiento del "establecimiento de 166.000 plantas de fique bajo el sistema de producción más limpia, en 17 veredas de los municipios de Gómez Plata, Amalfi, Yolombó, del departamento de Antioquia", como un instrumento para la reinversión de los recursos aportados por el Estado Colombiano a través del Ministerio de Agricultura para financiar la alianza productiva concertada entre La Asociación de Juntas y grupos Comunitarios del Cañón de Porce - ASOJUNPOR, La Compañía de Empaque, Empresas Públicas de Medellín, La Gobernación de Antioquia, con los objetivos, estrategias, metas y actividades establecidas en el convenio de la alianza, y en el Convenio Tripartita suscrito entre el Ministerio, ASOJUNPOR, y la Incubadora de Empresas para el desembolso de los dineros a la fiducia, entidad ésta que fue seleccionada por el Ministerio de Agricultura. La primera fase se trabajará con FIDUCOLDEX.

CAPITULO I. OBJETO DEL FONDO

ARTICULO 2º : MISIÓN. Servir de instrumento de apalancamiento de la inversión privada y comunitaria para apoyar los procesos y acciones de desarrollo empresarial, infraestructura, comercialización y cadenas productivas que requiera el programa de la Alianza Productiva subproyecto Establecimiento de 166.000 plantas de fique bajo el sistema de producción más limpia, en 17 veredas de los municipios de Gómez Plata, Amalfi, Yolombó, del departamento de Antioquia"

ARTICULO 3º : OBJETIVOS DEL FONDO:

a) Contribuir a solucionar los problemas de autofinanciamiento de los campesinos productores organizados, a través de un sistema (crédito alternativo) para la adquisición de capital de trabajo (insumos, mano de

obra, equipamientos) que permita la financiación de actividades propias del cultivo de fique.

b) Facilitar la financiación de las obras complementarias y transferencia de tecnología que requiera el sistema de producción de fique para beneficio de los productores afiliados a la alianza.

c) Apoyar al programa en los servicios estratégicos, para la producción y comercialización de los bienes generados con el subproyecto "ESTABLECIMIENTO DE 166.000 PLANTAS DE FIQUE BAJO EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA".

d) Establecer mecanismos que favorezcan la permanencia del FONDO a fin de continuar brindando apoyo financiero a los proyectos productivos de la población beneficiaria.

e) Incentivar el hábito de ahorro entre los productores de la Alianza.

ARTICULO 4° : PROPIEDAD DEL FONDO. El Fondo creado por este reglamento se constituye en patrimonio autónomo de propiedad de los pequeños y medianos productores vinculados a ASOJUNPOR. Sus recursos serán destinados a beneficiar, según este reglamento, a los productores de fique actuales y a los productores que se vinculen en el futuro.

ARTICULO 5° : CAPITAL INICIAL DEL FONDO. El capital del fondo de Reinversión son CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$181.959.000), que se ejecutarán inicialmente de conformidad a los presupuestos de inversión acordados en el Convenio de Alianza y en el Convenio de Cooperación. Todos los bienes físicos adquiridos con los recursos oficiales, a través del Incentivo modular, indicarán en sus documentos de propiedad que pertenecen a ASOJUNPOR - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ALIANZA PRODUCTIVA.

ARTICULO 6° . INICIO DE OPERACIONES. El fondo empezará a funcionar al término de los primeros cuatro años con los recursos que sean reintegrados producto de las utilidades obtenidas por la comercialización de los productos a que hace referencia el Convenio Alianza.

ARTICULO 7° : SEDE. Para todos los fines pertinentes, la sede del fondo será en el Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia, pero podrá establecer seccionales en las distintas ciudades a donde se amplíe el proyecto con la aprobación del Comité Directivo de la Alianza y la Entidad Fiduciaria que Administra el Fondo.

CAPITULO II. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 8° : DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La dirección y administración del Fondo estará a cargo del Comité Directo de la Alianza, y de la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de

Antioquia, en su papel de Organización Gestora. Si estas instancias no operan, la administración del Fondo estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación de Productores.

Las funciones del Administrador con respecto a la dirección del fondo serán las siguientes:

a) Definir y priorizar las inversiones necesarias para el normal desarrollo y cumplimiento de las metas tanto iniciales como de reinversión, de acuerdo con el Plan de Inversión de la Alianza y con los Estudios de Preinversión.

b) Definir los procedimientos de inversión y de recuperación de los recursos del incentivo.

c) Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de participantes de la alianza o de los que se vinculen con posterioridad

d) Propender por el buen desarrollo económico del proyecto, el de los participantes y sus familias o de los que se vinculen con posterioridad y sus familias.

e) Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito una vez se haya recuperado total o parcialmente el Incentivo Modular.

f) Una vez recuperado total o parcialmente el Incentivo Modular, está facultado para aprobar nuevas líneas de crédito, así como sus condiciones financieras.

g) Ejecutar las acciones para la recuperación de la cartera morosa.

h) Determinar si las garantías ofrecidas por el solicitante son aceptables como respaldo al total de la reinversión solicitada por el mismo **i)**

Llevar un libro de actas donde se registren las decisiones tomadas sobre cada solicitud.

j) Solicitar a la entidad fiduciaria la información permanente de los dineros recaudados mes a mes para poder estudiar y aprobar nuevas reinversiones y exigir eficiencia en las decisiones financieras.

k) Llevar registros sobre el estado de la cartera a recuperar para estudiarla y entrar a aplicar los incentivos o sanciones pertinentes.

Las funciones de la Organización Gestora Acompañante con respecto a la dirección del fondo serán las siguientes:

a) Garantizar que existen las garantías exigidas por parte de los Productores Beneficiarios para asegurar la recuperación inicial del Incentivo Modular así como la reinversión de los mismos.

b) Diseñar los formatos que se utilizaran en el proceso de solicitud, estudio y desembolso de los créditos.

c) Llevar el registro de control de la situación de cartera de cada uno de los productores beneficiarios de la Alianza.

d) Realizar la conciliación bancaria del Fideicomiso.

CAPITULO III. RECUPERACIÓN INICIAL DEL INCENTIVO MODULAR.

ARTÍCULO 9. INCENTIVO MODULAR. El Incentivo Modular aprobado por el Ministerio de agricultura según la Cláusula Sexta del convenio de Cooperación suscrito entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS Y GRUPOS COMUNALES DEL CAÑÓN DEL PORCE "ASOJUNPOR" Y LA CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA -IEBTA, orienta la inversión así:

CONCEPTO	VALOR TOTAL IM	PRIMER DESEMBOLSO	SEGUNDO DESEMBOLSO	TERCER DESEMBOLSO
Capital de Trabajo	154.102	79.137	41.547	33.418
Mano de Obra				
Etapa Desarrollo y Crecimiento	53.013	-	23.547	29.466
Transporte				
Biosólido, Abono Químico, Cal Dolomítica	48.653	26.701	18.000	3.952
Insumos durante el primer año	52.436	52.436	-	-
Gerencia y Administración del Proyecto	27.857	8.908	9.000	9.949
Capacitación Ambiental	1.908	1.908	-	-
Coordinación, administración y seguimiento del Subproyecto	25.949	7.000	9.000	9.949
TOTAL	181.959	88.045	50.547	43.367
		48%	28%	24%

a) Para Capital de Trabajo durante la Etapa de Desarrollo y Crecimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$154.102.000) M/CTE.

b) Para la ejecución del Plan Ambiental, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.908.000) M/CTE.

c) Para la ejecución del Plan Social, la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$25.949.000) M/CTE.

ARTÍCULO 10. RECUPERACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO.

Los recursos destinados para Capital de Trabajo por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$154.102.000) serán recuperados así:

a) Responsabilidad: La obligación de Reembolsar los recursos de Capital de Trabajo es una responsabilidad individual de cada uno de los productores beneficiados con el proyecto, para lo cual la OGA llevará un registro acerca de los valores financiados a cada productor por concepto de Mano de Obra, Transporte e Insumos.

B) Plazo: El IM contará con período de gracia para intereses y capital de 36 meses contados a partir de la fecha de siembra del fique. La recuperación de los recursos entregados a los productores bajo la modalidad de crédito se iniciará en el cuarto año de sembrado el fique

c) Forma de Pago: La recuperación del I.M. se hará en cuatro cuotas anuales fijas al finalizar el quinto, sexto, séptimo y octavo año de sembrado el cultivo.

El reembolso al patrimonio autónomo de los recursos descontados a los productores lo hará la compañía de empaques en coordinación con ASOJUNPOR.

d) Intereses y Capital: Como mínimo IPC (índice del precio al consumidor) expedido por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE del semestre calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud de préstamo.

f) Intereses de Mora: Máximo legal.

g) Garantías: Para efectos de garantizar la recuperación y permanencia de los recursos del Fondo se exigen las siguientes garantías individuales:

1. Contrato de Producción y Prenda Sin Tenencia que suscribirá ASOJUNPOR en su condición de Acreedor Prendario y cada uno de los productores vinculados en su condición de Deudor Prendario.

2. Cada productor beneficiario con el aval de un codeudor solidario, firmara un pagaré a favor de ASOJUNPOR.

3. Los recursos derivados de los contratos de compra suscritos entre ASOJUNPOR y la Compañía de Empaques S.A. serán recibidos en la cuenta del Patrimonio Autónomo Fiducoldex - ASOJUNPOR y/o en una cuenta especial a nombre de la Asociación de Productores.

Estos documentos deberán ser registrados ante notario público

h) Recuperación de cartera en mora. Cuando un Beneficiario presente mora la Administración del Fondo procederá de la siguiente forma:

Después de 30 días calendario, y previo aviso al beneficiario del crédito se procederá a otorgar poder a un abogado particular para la realización del cobro jurídico. Los costos de esta gestión deberán ser asumidos según el éxito del cobro en dicho negocio y pagado por el productor.

ARTICULO 11º. REESTRUCTURACIÓN: Para el trámite y estudio de las solicitudes de reestructuración se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Las reestructuraciones mediante la extensión del plazo sin exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, o mediante la recomposición del plan de pago sin alterar el plazo original de la obligación.

b) En las reinversiones otorgadas para inversión, se podrán acordar reestructuraciones. El beneficiario interesado en reestructurar sus reinversiones agropecuarias, deberá presentar una solicitud al fondo de reinversión en la cual especifique la ocurrencia de situaciones generales o individuales que afectaron o puedan afectar negativamente la explotación y por lo tanto el flujo de fondos del proyecto financiado dificultando la normal atención del plan de pagos de la reinversión. Con la finalidad de realizar oportunamente los cambios al pagaré de la reinversión a reestructurar, es conveniente que la solicitud respectiva sea presentada con un mínimo de diez (10) días de anticipación al próximo vencimiento de la obligación, de tal manera que el fondo disponga del tiempo suficiente para legalizar las modificaciones al pagaré correspondiente ante la fiduciaria

c) La reestructuración puede efectuarse sobre los saldos de capital e intereses corrientes. La reestructuración de intereses sólo procede para el período que se esté causando y su pago se puede extender hasta el próximo vencimiento, ya que el cambio de modalidad del pago se entiende como una recomposición del plan de pagos.

d) En las reinversiones otorgadas para capital de trabajo, se podrán acordar reestructuraciones mediante la extensión del plazo de acuerdo con el plan de producción y el nuevo flujo de fondos de la explotación, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, o mediante la recomposición del plan de pago sin alterar el plazo original de la obligación.

e) Las reinversiones reestructuradas conservarán las tasas de interés establecidas a la fecha original, convertidas a la nueva frecuencia de pagos

ARTICULO 12° : REFINANCIACIÓN. Para el trámite y estudio de las solicitudes de refinanciación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) A la fecha de presentarse la situación económica crítica, la reinversión a refinanciar no deberá estar vencida o presentar mora superior a treinta (30) días.

b) Para cada caso específico, el Fondo debe establecer mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentadas por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el cumplimiento en el pago de la reinversión, en las condiciones originalmente pactadas. Así mismo, el beneficiario debe presentar al fondo el plan de producción y nuevo flujo de fondos de la explotación donde se evidencie la capacidad de pago para atender la nueva obligación.

c) La refinanciación se podrá efectuar hasta los tres (3) meses siguientes a la fecha que sea certificada por la Umata, entidad o persona asignada por el comité correspondiente, como de finalización de la situación económica crítica.

d) El monto de la reinversión aprobada para su refinanciación será igual o inferior al saldo a capital más los intereses corrientes causados hasta el momento de la solicitud de refinanciación y los intereses de mora no superiores a tres (3) meses, pudiéndose adicionar nuevos recursos que permitan la continuidad de la actividad productiva, bien sea para Capital de Trabajo o Inversión, tomando como base la financiación establecida en el presente reglamento de reinversión.

e) Las reinversiones otorgadas originalmente para capital de trabajo podrán refinanciarse con un plazo de hasta dos años contados a partir de la fecha de refinanciación. Las reinversiones otorgadas originalmente para inversión, se podrán refinarciar a un plazo acorde con el nuevo flujo de fondos de la explotación.

l) Obligaciones a favor del Productor Beneficiado:

1. Una vez se financien actividades a favor de alguno de los Beneficiarios de la Alianza, cada uno de ellos será el responsable de cumplir con el pago de la obligación adquirida a favor de ASOJUNPOR.

2. Cumplir con los contratos de suministro de fique, en los volúmenes y frecuencias pre establecidas.

3. Aplicar la oferta técnica disponible a través de la Alianza.

4. Cada productor beneficiario con el aval de un codeudor solidario, firmará un pagaré a favor de ASOJUNPOR.

5. Velar por el buen comportamiento de los productores asociados a ASOJUNPOR con relación a las obligaciones adquiridas frente al Fondo.

ARTÍCULO 13. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO:

Los recursos destinados para Gerencia y Administración del Proyecto por valor de Veintisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Pesos (\$27.857.000.00) serán recuperados así:

a) **Responsabilidad:** ASOJUNPOR será el Responsable de Reembolsar estos recursos

b) **Forma de Pago:** Realizará reembolsos anuales a partir del cuarto año de iniciada la Alianza y dividirá el recurso en partes iguales.

c) **Periodicidad para efectuar pagos de reembolso:** Anuales.

d) **Plazo estimado para lograr la recuperación del Incentivo Modular:** 10 años

e) **Intereses y Capital:** Como mínimo IPC del semestre calendario anterior.

f) **Garantías a exigir:** Compromiso escrito de ASOJUNPOR con el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CAPITULO IV. MANEJO DEL FONDO UNA VEZ SE HAYA LOGRADO LA RECUPERACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL I.M.

ARTICULO 14° : INVERSIONES FINANCIABLES CON LOS RECURSOS DEL FONDO. De acuerdo con las metas concertadas en el proceso de construcción de la alianza, las inversiones que se financiarán son las

relacionadas con los siguientes renglones productivos, siempre y cuando estén previstas en los planes de desarrollo por finca que se concerten con los productores al inicio del proyecto.

- a) Desfibradoras
- b) Insumos
- c) Mano de obra
- d) Secaderos
- e) Tanques
- f) Molinos de triturados

Inversiones Financiables Capital de trabajo:

Una vez se haya logrado la recuperación parcial o total del Incentivo Modular de acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior, se atenderán las siguientes reglas acerca de la Reinversión de dichos recursos:

Presentación de Solicitudes de Crédito:

A. Los beneficiarios del Fondo con el apoyo de los técnicos de campo de la Alianza construyen de manera participativa los planes de desarrollo de finca (proyectos productivos), según sus necesidades con relación a la productividad y competitividad. Los planes de finca construidos tendrán al menos Dos componentes esenciales: a) Plan de inversión. b) Plan de amortización en coherencia con los lineamientos de este reglamento.

B. El Productor Beneficiario con el apoyo de los técnicos de la alianza presenta una solicitud ante el administrador del Fondo, previo visto bueno del Técnico responsable de la transferencia de tecnología.

C. El administrador del Fondo aprueba o rechaza las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Disponibilidad de recursos.

B. Estado actual de la cartera.

C. Cumplimiento de pagos anteriores.

D. Cumplimiento a los contratos de comercialización.

E. Adopción de tecnología.

F. Participación activa en eventos de formación integral.

D. El administrador, en caso de aprobar la solicitud, ordenará el pago; de lo contrario notificará al productor los motivos del rechazo.

ARTICULO 15°. FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

La periodicidad de pago de intereses en las reinversiones agropecuarias se podrá acordar entre el fondo de reinversión y el beneficiario, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de fondos de las actividades financiadas, por periodos anticipados o vencidos; sin embargo, la definición del periodo más conveniente en cada caso se debe basar en los siguientes criterios:

La amortización del crédito y - o pago del mismo se inicia o realiza al momento de la comercialización del fique y demás productos derivados de este.

En reinversiones concedidas por las líneas de Capital de Trabajo, producción agrícola y sostenimiento de la producción del fique, los intereses se podrán pactar por semestre o año vencido, o al vencimiento cuando la actividad así lo requiera.

Las de financiamiento son las siguientes:

a) Plazo: Máximo un año

b) Intereses: Para la liquidación de intereses se tendrá en cuenta el saldo del respectivo préstamo y la tasa variable IPC efectiva mes publicada por el DANE, vigente al momento en que se inició el respectivo periodo de causación adicionada en los puntos porcentuales respectivos y convertida a su equivalente, según el periodo.

c) Intereses de Mora: Máximo legal

d) Garantías: Contrato de Producción y Prenda Sin Tenencia y pagaré que suscribirá el productor beneficiario con el aval de UN CODEUDOR SOLIDARIO, y a favor de ASOJUNPOR.

Capital fijo:

a) Plazo: 10 años

b) Forma de pago: Doce meses de gracia, 24 cuotas fijas mensuales, a más tardar mes vencido.

c) Intereses: Con el fin de garantizar el principio de equidad y cobertura, a partir del segundo microfinanciamiento a favor de un mismo productor, la tasa de interés (IPC) se incrementará en 1 punto por cada operación de reinversión solicitada.

El mecanismo de ajuste en la tasa de interés indicado en el presente reglamento no deberá superar el 12% anual.

d) Intereses de Mora: Máximo legal

e) Garantías: Contrato de Producción y Prenda Sin Tenencia y pagaré que suscribirá el productor beneficiario con el aval de un codeudor solidario, y a favor de ASOJUNPOR.

ARTICULO 16° ABONOS A CAPITAL: El fondo aceptará a cualquier solicitante y en cualquier momento, abonos a capital de la reinversión aprobada y en este caso hará la correspondiente reliquidación de sus amortizaciones.

ARTICULO 17° : PERÍODO DE GRACIA. Toda operación del fondo tendrá automáticamente cuatro (4) meses de periodo de gracia para capital e intereses, cuando las inversiones financiadas superen un año para lograr su recuperación.

Actividades No Financiables:

Los recursos del fondo de reinversión no podrán utilizarse para financiar las siguientes actividades:

"La tala de bosques nativos primarios y secundarios y la tumba de monte. "Las actividades agrícolas o pecuarias en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas reserva forestal Protectora." Las inversiones de proyectos agrícolas y pecuarios en áreas propias de lagunas, lagos, humedales y ríos comprendidas entre los niveles máximos y mínimos alcanzados por sus aguas, así como en las zonas adyacentes a la cota máxima.

"La siembra y sostenimiento de cultivos ilícitos, así como la infraestructura, maquinaria y equipo complementarios utilizados para estos fines.

"Los costos derivados de arrendamiento de tierras, pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio, timbre), costos judiciales.

"Inversiones en sectores no relacionados con la producción y transformación del fique.

CAPITULO V. POLÍTICAS Y NORMAS PARA EL CRÉDITO

ARTICULO 18°. TRÁMITE Y ESTUDIO DE SOLICITUDES: Para el trámite y estudio de las solicitudes de reinversión se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) La justificación técnica de las obras, instalaciones y construcciones debe incluir bases técnicas del diseño, cálculos, movimientos de tierra y presupuestos.

b) Cuando se financie maquinaria pesada requerida en la ejecución de una obra, para la cual se solicita igualmente financiación, solo podrá financiarse el costo de contratación por prestación de servicios (es decir el alquiler de la maquinaria).

c) Cuando se financien obras fuera del predio, se debe contar con el permiso de servidumbre de terceros para los casos que lo requieran.

d) En las reinversiones para pozos profundos y captación de aguas de uso común, se debe incluir la autorización de la Corporación Autónoma

Adquisición de Maquinaria y Equipo, y Reparación de Maquinaria.

Comprende la adquisición o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipos nuevos, de maquinaria y equipos usados importados, o nacionales, cuyo uso no supere los dos años, siempre y cuando su utilización sea para prácticas de producción de forrajes, preparación de suelos, recolección y/o beneficio a nivel de las fincas vinculadas al proyecto. La adquisición de maquinaria y equipos usados existentes en el mercado nacional, se deberá realizar a través de distribuidores autorizados que garanticen su buen estado y correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de proyectos de regadío y/o drenaje, manejo del recurso hídrico, electrificación y comunicaciones, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres, para lo cual se deberá protocolizar el hecho mediante escritura pública debidamente legalizada.

Infraestructura para la Transformación Primaria y/o Comercialización
Para el trámite y estudio de las solicitudes de reinversión se deben tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación por parte del comité directivo:

- a) La importación de maquinaria y equipos usados se financiará siempre y cuando el modelo no tenga antigüedad mayor de cinco (5) años.
- b) La adquisición de maquinaria y equipos usados existentes en el mercado nacional debe realizarse a través de distribuidores autorizados, o en su defecto, mediante compra directa para lo cual se deberá anexar el peritazgo técnico especializado, que contemple el valor comercial del bien y su estado de funcionamiento.
- c) En la financiación de transporte especializado, se puede incluir el conjunto motor chasis nuevo o usado, siempre y cuando se contemple la adquisición de la parte especializada.

ARTICULO 19°. GARANTÍAS: Las inversiones aprobadas por el Comité Directivo de la alianza deberán tener las siguientes garantías mínimas:

- a) Pagaré firmado por el solicitante y un codeudor solidario.
- b) Certificado de libertad y tradición de la finca donde se establecerá el cultivo o un contrato de arrendamiento por un período no inferior a cinco (5) años. Ambos documentos con fecha de expedición que no supere los 30 días calendario
- c) Todas las adquisiciones de activos físicos, bienes o servicios con recursos del Fondo se harán bajo la propiedad de ASOJUNPOR.

ARTICULO 20° : SIMULTANEIDAD DE INVERSIONES VIGENTES.

Cuando un participante de la alianza u otro miembro que se haya vinculado con posterioridad, solicite una nueva inversión por un rubro diferente al que tiene vigente, se le podrá estudiar únicamente cuando hubiese cancelado como mínimo el 60% de la misma, con los requisitos que demuestren la necesidad de la nueva reinversión y con el lleno de las garantías suficientes para su aprobación

ARTICULO 21°. MONTO DEL CRÉDITO: El monto de cada crédito se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la actividad a financiar se encuentre dentro de las inversiones permitidas en el proyecto que da origen a este fondo
- b) Que el crédito directo solicitado no sobrepase el 50% del valor total del proyecto en el cual se inscribe la actividad productiva a financiar. El Comité Directivo de la Alianza podrá aprobar créditos por un valor superior, pero se deberá argumentar por escrito las razones que motivan dicha decisión.
- c) Que el monto requerido no exceda la capacidad de pago del solicitante, para lo cual se tendrán en cuenta los flujos futuros del proyecto o actividad productiva a financiar.

d) Para el caso donde se requiera adquirir equipos y maquinaria por el sistema de Leasing, se podrá financiar el 100% de su valor por parte del fondo, siempre que no supere el 30% de la disponibilidad del fondo.

e) El monto a financiar no podrá ser superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

f) Para todos los casos, el Comité Directivo de la Alianza tendrá la libertad de solicitar concepto de la Comisión Técnica en relación con la viabilidad técnica, económica, social y ambiental del proyecto o actividad productiva para la cual se solicita el recurso del fondo.

CAPITULO VI. REESTRUCTURACIÓN, REFINANCIACIÓN Y MOROSIDAD

ARTICULO 22°. REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO

Para el estudio de reestructuración de cualquier reinversión, el solicitante tendrá que haber cancelado puntualmente como mínimo las inversiones pactadas en el 50% del plazo inicial.

La reestructuración que se haga de cualquier reinversión se hará colocando los saldos insolutos y los intereses al mismo plazo que el crédito inicial, para tal fin se tendrá que firmar un nuevo pagare con el lleno de los requisitos del caso.

Las reestructuraciones serán de aplicación para reinversiones validas como sustitución de inversiones, que se encuentren vigentes no vencidas, cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del desarrollo del proyecto o de la reinversión.

Se entiende por reestructuración de reinversiones, la posibilidad que tienen los beneficiarios de solicitar la modificación a través de la ampliación del plazo originalmente concedido, o mediante la recomposición del cronograma de pagos de la reinversión (incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses) sin alterar su plazo total original.

ARTICULO 23°. TRÁMITE Y ESTUDIO DE SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN: Para el trámite y estudio de las solicitudes de reestructuración se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Las reestructuraciones mediante la extensión del plazo sin exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, o mediante la recomposición del plan de pago sin alterar el plazo original de la obligación.

b) En las reinversiones otorgadas para inversión, se podrán acordar reestructuraciones. El beneficiario interesado en reestructurar sus reinversiones agropecuarias, deberá presentarse una solicitud al fondo de

reversión en la cual especifique la ocurrencia de situaciones generales o individuales que afectaron o puedan afectar negativamente la explotación y por lo tanto el flujo de fondos del proyecto financiado dificultando la normal atención del plan de pagos de la reversión.

c) La reestructuración puede efectuarse sobre los saldos de capital e intereses corrientes. La reestructuración de intereses sólo procede para el período que se esté causando y su pago se puede extender hasta el próximo vencimiento, ya que el cambio de modalidad del pago se entiende como una recomposición del plan de pagos.

d) En las reversiones otorgadas para capital de trabajo, se podrán acordar reestructuraciones mediante la extensión del plazo de acuerdo con el plan de producción y el nuevo flujo de fondos de la explotación, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, o mediante la recomposición del plan de pago sin alterar el plazo original de la obligación.

e) Las reversiones reestructuradas conservarán las tasas de interés establecidas a la fecha original, convertidas a la nueva frecuencia de pagos.

ARTICULO 24º. TRÁMITE Y ESTUDIO DE SOLICITUDES DE REFINANCIACIÓN: Para el trámite y estudio de las solicitudes de refinanciación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) A la fecha de presentarse la situación económica crítica, la reversión a financiar no deberá estar vencida o presentar mora superior a treinta (30) días.

b) El solicitante tendrá que haber cancelado como mínimo el 40% del total del plazo pactado

c) Para cada caso específico, el Fondo debe establecer mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentadas por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el cumplimiento en el pago de la reversión, en las condiciones originalmente pactadas. Así mismo, el beneficiario debe presentar al fondo el plan de producción y nuevo flujo de fondos de la explotación donde se evidencie la capacidad de pago para atender la nueva obligación.

d) La refinanciación se podrá efectuar hasta los tres (3) meses siguientes a la fecha que sea certificada por la Umata, entidad o persona asignada por el comité correspondiente, como de finalización de la situación económica crítica.

e) El monto de la reversión aprobada para su refinanciación será igual o inferior al saldo a capital más los intereses corrientes causados hasta el momento de la solicitud de refinanciación y los intereses de mora no superiores a tres (3) meses, pudiéndose adicionar nuevos recursos que permitan la continuidad de la actividad productiva, bien sea para Capital de Trabajo o Inversión, tomando como base la financiación establecida en el presente reglamento de reversión.

f) Las reversiones otorgadas originalmente para capital de trabajo podrán refinanciarse con un plazo de hasta dos años contados a partir de la fecha de

refinanciación. Las reinversiones otorgadas originalmente para inversión, se podrán refinanciar a un plazo acorde con el nuevo flujo de fondos de la explotación.

PARÁGRAFO 1º :Se entiende por refinanciación de reinversiones, la posibilidad que tienen los beneficiarios, de solicitar una nueva reinversión, por valor igual, superior o inferior al saldo de capital e intereses corrientes y de mora de la reinversión original, cuando el pago de éste se perturbe o pueda perturbarse por una situación económica crítica, derivada de fenómenos meteorológicos adversos o catástrofes naturales, que den o puedan dar lugar a pérdidas masivas en los volúmenes de producción o cuando por problemas sanitarios se presenten o puedan presentarse reducciones significativas en la calidad y volúmenes de producción.

ARTICULO 24º. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE: El fondo se reserva el derecho de verificar la información presentada en el citado formato, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, o mediante visita al predio objeto de la refinanciación. Cualquier información errónea de la reinversión original, en lo referente a tipo de reinversión, condiciones financieras, destino de la reinversión, estado de la operación al momento de ocurrir la situación económica crítica, serán causales de anulación y aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.

ARTICULO 25º. PLAZO ENTREGA SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO: Para el estudio de reestructuración o refinanciación, esta petición se tendrá que pasar como mínimo con quince días de antelación al vencimiento de la siguiente cuota correspondiente al préstamo anteriormente aprobado y con la justificación por la cual se hace la solicitud.

PARÁGRAFO: El Comité Directivo de la Alianza o el administrador con el apoyo de la Comisión Técnica están completamente facultados de acuerdo al estudio que realicen de cada solicitud, de aprobarla o rechazarla, en caso de que sea rechazada se le comunicara por escrito al interesado relacionando las causas o motivos por la cual no fue aprobada su solicitud; en caso de aprobación podrán solicitar el cambio de codeudores o garantías.

ARTICULO 26. MOROSIDAD: El incumplimiento en el pago de sus obligaciones con el fondo por parte de los participantes de la alianza o de los que posteriormente se vinculen y que se les haya aprobado alguna reinversión, ocasionara unos intereses de mora adicionales al interés corriente, que se aplicará sobre las cuotas atrasadas ordinarias y extraordinarias si se hubiesen pactado. Este interés de mora se liquidara desde la fecha de corte de su facturación hasta la fecha en que se efectuó el pago correspondiente. La tasa de interés por mora será la del DTF vigente a la fecha de iniciación del incumplimiento en los pagos más 6 puntos.

PARÁGRAFO: En el caso de que se haga un pago con cheque y este sea devuelto por fondos insuficientes o por cuenta cancelada, el interesado será

considerado como deudor moroso y como tal se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente reglamento, mas el 20% del valor del cheque, como lo establece el código de comercio.

PARÁGRAFO 2º: Cuando un beneficiario de reinversión se atrase en el pago de dos cuotas continuas, será citado por el ADMINISTRADOR DEL FONDO para acordar los pagos correspondientes y quedar al día. Si en el termino de quince (15) días calendario, a partir de la citación no se presentare el interesado o no se llegare a un acuerdo satisfactorio para la cancelación de la obligación pendiente, se le aplicarán las sanciones del presente reglamento.

ARTICULO 27º. SANCIÓN EN TIEMPO: El número de días de suspensión se obtendrá aplicando un factor de sanción que se multiplica por el número de días en mora, de acuerdo a la siguiente tabla.

NUMERO DE DÍAS EN MORA FACTOR DE SANCIÓN

a) 3 a 30 días: Se multiplica por 2, lo que le da una sanción de entre 6 y 60 días calendario

b) 31 a 60 días: Se multiplica por 3, lo que le da una sanción de entre 96 y 180 días calendario.

c) Mayor de 61 días: Se multiplica por 4, lo que le da una sanción de 244 días calendario en adelante.

PARÁGRAFO: En caso de que haya alguna reinversión que tenga que cobrarse por vía jurídica directamente al interesado o a sus codeudores, la sanción mínima será de tres (3) años en los cuales el fondo no podrá aprobarle ninguna clase de solicitud de reinversión.

ARTICULO 28º. INCENTIVOS: Los beneficiados por reinversión del fondo que hayan dado cumplimiento en forma estricta a cada una de las cuotas durante las 4/5 partes del periodo de la reinversión, o que hayan pagado cuotas por adelantado, el fondo los premiara con el no pago de intereses por el saldo restante de cuotas

PARÁGRAFO 1º : Cuando el número resultante de multiplicar y dividir la cantidad de cuotas pactadas por la fracción, dé cómo resultado un número no entero, siempre se hará a aproximación al número mayor siguiente.

PARÁGRAFO 2º : Cuando el beneficiario de la reinversión haya sido incentivado con lo dispuesto en este artículo, e incurra en incumplimiento con alguna de las cuotas del incentivo, perderá automáticamente este beneficio y se le aplicaran las sanciones pertinentes estipuladas en los convenios de la alianza, tripartito, de fiducia y las del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII. LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 29º. CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del fondo serán los pequeños productores participantes de la alianza al momento de la firma del convenio y aquellos que se vinculen con

posterioridad y que reúnan los siguientes requisitos de orden social, económico y de cumplimiento:

a) Persona mayor de edad y menor de 65 años, que sepa leer y escribir, sea cabeza de familia y cuente además con el aporte de ingresos para la manutención de personas a su cargo (fuera del grupo de la población económicamente activa). Se entiende por cabeza de familia, la unidad establecida compuesta por el productor cabeza de familia y esposa o compañera e hijos; madre e hijos en caso de mujer cabeza de familia; hijo con padres y/o hermanos.

b) Si el productor o su esposa (compañera) no son alfabetos, una de las personas a cargo debe serlo, en caso contrario, uno de los familiares debe vincularse a los planes de educación no formal promovidos por la Alianza sin que esto excluya al productor, su esposa o compañera permanente. En su defecto un hijo del núcleo familiar puede participar en los cursos de capacitación y formación programados en las regiones, con el fin de discutir y concertar los términos de los subproyectos y la concepción de trabajo de la Alianza.

c) El productor debe vincularse formalmente a ASOJUNPOR que es parte de la estructura organizativa del proyecto. Por ser ASOJUNPOR una organización de segundo grado, se deberá certificar que pertenece a una de las organizaciones asociadas a ASOJUNPOR.

d) Desde el punto de vista patrimonial, los activos familiares netos no deben superar los 250 SMML incluida la tierra. Dichos activos serán valorados a precios de mercado, de los cuales como mínimo, un 25% estarán representados en activos útiles al proyecto, tales como medios de transporte, máquinas, herramientas e insumos para la producción.

e) No tener en propiedad, más de 60 hectáreas aptas para cultivo sumadas todas las propiedades que posea el beneficiario.

f) No poseer más de 50 cabezas de ganado.

g) Estar vinculado a la Asociación en los últimos seis meses a la fecha de convertirse en beneficiario del Fondo Rotatorio.

h) Estar totalmente al día con las cuotas a favor de ASOJUNPOR, los pagos a la comercializadora y con el Fondo de Reinversión.

i) En caso de ser arrendatario, administrador o concertar un leasing con opción de compra de la tierra objeto de las inversiones; podrá acudir al fondo siempre y cuando el contrato de arrendamiento tenga vigencia como **mínimo de 5 años**.

CAPITULO IX. COMPROMISOS

ARTICULO 30°. DE LOS BENEFICIARIOS: Los productores que aspiren a la aprobación de reinversiones adquieren los siguientes compromisos:

a) En los formatos correspondientes, suministrar la información requerida en forma veraz y completa al fondo de reinversiones y/o a la fiduciaria que administre los dineros del fondo, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos para el fondo, la fiduciaria y el presente Reglamento.

b) Realizar los gastos e inversiones previstos en el plan o proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, informar por escrito oportunamente al fondo de reinversiones sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar.

c) Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización de la reinversión cuando el fondo de reinversión o la fiduciaria así lo requieran. Cuando algunas de las reinversiones sean objeto del incentivo expuesto en el presente reglamento, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.

d) Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por el fondo de reinversión, la fiduciaria u otra entidad competente.

e) Autorizar los giros de la Fiduciaria a favor de los proveedores, ingenieros, obreros, vendedores de los bienes y servicios objetos de inversión o reinversión en dos contados 50% inicial y 50% final, previo informe de interventoría. En ningún caso se harán giros del Fondo a favor de los productores.

f) En el caso de arrendamiento de tierras dar el número de unidades productivas (hectáreas para el caso de los cultivos), entregando la documentación respectiva (fotocopia de su documento de identidad, certificado de tradición y libertad del predio o contrato de arriendo)

g) Aplicar la tecnología que le es suministrada por los técnicos de las Umatas o la asistencia técnica especializada, atendiendo oportunamente las unidades productivas y aplicando los insumos necesarios para el caso correspondiente.

h) Tener prevista o solicitar una asesoría técnica para la comercialización de los productos generados en la aplicación del plan o proyecto presentado para la aprobación de La reinversión

i) Autorizar la retención sobre los ingresos que le corresponden por la venta de su producción, que permitan el pago oportuno de la reinversión aprobada por el fondo.

j) Autorizar al fondo de reinversión y/o la fiduciaria a reportar a las bases de datos del sistema financiero, en caso de incumplimiento en el pago que por cualquier concepto llegare a presentar el beneficiario de reinversión sobre la financiación que le correspondió.

k) Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 31°. DEL FONDO DE REINVERSIÓN: El Comité Directivo o su Administrador a través de la Comisión Técnica de microfinanciamiento se compromete a:

a) Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y

condiciones que rigen la reinversión, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de programas especiales que proyecte.

b) Estudiar y evaluar las solicitudes de reinversión y aprobar únicamente aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la reinversión, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.

c) Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.

d) Aportar los recursos financieros en las reinversiones que así lo requieran.

e) Vigilar que la fiduciaria oportunamente abone en los pagares correspondientes los pagos anticipados o reintegros de la reinversión.

f) Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.

f) Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento para el seguimiento y control de inversiones.

g) En créditos otorgados para Compra de Finca para Profesionales y Tierra para Uso Agropecuario, el fondo de reinversión deberá velar para que durante la vigencia de la reinversión, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias es causal de reintegro total de la operación.

h) Dar respuesta oportuna a los requerimientos de la fiduciaria, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente reglamento.

i) Conservar en los archivos la documentación requerida para las operaciones de reinversión, de cualquier modalidad o de sustitución de inversiones forzosas, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para la reinversión.

j) Suministrar a la fiduciaria la información requerida para constatar que las reinversiones aprobadas, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este reglamento.

k) Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por autoridad competente, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).

l) Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos del fondo. En caso de comprobarse la doble financiación, el fondo podrá exigir el reintegro total de los dineros aprobados en la reinversión, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

m) Otorgar las reinversiones en las condiciones financieras establecidas en este reglamento y aprobadas en particular para cada solicitud.

ARTICULO 32°. DEL FONDO DE FIDUCIA: Los estipulados en el contrato de fiducia.

CAPITULO XI. REFORMA

ARTICULO 33° : El presente reglamento podrá ser reformado única y exclusivamente por que las necesidades y situaciones económicas del fondo así lo requieran.

PARÁGRAFO: El Comité Directivo de la Alianza estudiará y hará las reformas necesarias con la asesoría de la comisión técnica de apoyo: Terminada esta etapa el Coordinador del Comité convocara a una asamblea general a todos los miembros de la alianza. Esta asamblea podrá tener quórum deliberatorio únicamente con la asistencia del sesenta (60) por ciento de sus vinculados y el nuevo reglamento será aprobado con el voto favorable del sesenta (60) por ciento de los asistentes, para lo cual se levantara un acta de lo allí actuado. **CAPITULO XII. MARCO LEGAL.**

Subproyecto titulado "Alianza para el Establecimiento de 166.000 matas de fique en los municipios de Amalfi, Gómez Plata y Yolombo de Antioquia"

Convenio de Alianza productiva entre la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Grupos Comunitarios del Cañón de Porce, en adelante ASOJUNPOR, la Compañía de Empaques S.A., la Gobernación del Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Alcaldía de los Municipios de Amalfi y Gómez Plata, las Empresas Públicas de Medellín, la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Convenio de Cooperación No. 079 de Julio 22 de 2004 suscrito entre ASOJUNPOR, la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPITULO XIII. APROBACIÓN

El presente reglamento fue aprobado en Comité Directivo de fecha 17 de Junio de 2004 de Acuerdo con la discusión y aprobación obtenida en la Asamblea General de socios de ASOJUNPOR celebrada el 17 de Junio de 2004 y por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Unidad Coordinadora del Proyecto de Alianzas.

LUZ AMPARO ZAPATA ASOJUNPOR

ELKIN DARÍO VANEGAS ASOJUNPOR

CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ COMPAÑÍA DE EMPAQUES

GUSTAVO GARCÍA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

ADRIANA MARIA ALZATE UMATA DE AMALFI

DIANA TABORDA SECRETARIA DE AGRICULTURA

MARIA LILIANA GALLEGO YÉPES IEFTA

